

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2022-00187-00

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Notificada personalmente la pasiva (c. digitales 15 a 17) propuso excepciones de mérito (c. digital 18) cuyo traslado fue descrito por el demandante (c. digital 19).

Se reconoce a la abogada María Eugenia Gómez como apoderada de la demandada (c. digital 18)

Al tenor del art. 392 del CGP y el Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 08:30 am del día 27 del mes de octubre del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esa oportunidad las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DEL DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digitales 3 y 19).

Interrogatorio de parte: De Juliana Coronado Neira

Testimoniales: de Luz Ángela Ayala Talero, Valeria Rayo Fonseca, Hernán Darío Bulla Santisteban, Vanessa Vásquez Ruíz.

Se deniega la prueba pericial solicitada como quiera que el peticionario no observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

DE LA DEMANDADA

Documentales: Las aportadas con el escrito de excepciones de mérito (c. digital 18).

Interrogatorio de parte: De Mauro Edinho Rayo Ayala.

Testimoniales: De Elizabeth Neira Enciso, Mauricio Coronado Neira, Margarita Neira Enciso, Jenny Jiménez Neira y Heidy Marcela Melo.

Entrevista: Se decreta a cargo de la Asistente Social del despacho la entrevista de la NNA VIOLETA RAYO CORONADO, para lo cual se señala el día 14 del mes octubre del año 2022, a las 09:00. Rinda el profesional concepto detallado sobre el particular.

Visita domiciliaria: Se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar del demandante MAURO EDINHO RAYO AYALA, a efectos de determinar las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de la NNA VIOLETA RAYO CORONADO. Rinda el profesional concepto detallado sobre el particular.

No se accede a la solicitud de visita domiciliaria en razón a que la misma inconducente en virtud a la pretensión que se ventila. (art 168 CGP).

Se deniega las pruebas periciales solicitadas como quiera que la peticionaria no observó lo dispuesto por el artículo 227 CGP.

Exhibición de documentos: No se accede a la solicitud de exhibición de documentos (c. digital 18) toda vez que la interesada no indicó los hechos que pretende demostrar (art. 266 CGP).

DE OFICIO

Acredite el demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, hallarse al día en el pago de la cuota alimentaria fijada ante la Notaría 30 de Bogotá el 03 de septiembre de 2019 (Fl. 4 a 9 c. digital 3, inciso 9 art. 129 Ley 1098 de 2006).

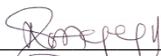
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 165 FECHA 07 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG